2023-392

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1753

Manizales, tres de octubre de dos mil veintitrés

Los señores **LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR y SANDRA LILIANA CASTAÑO ÁLVAREZ**, solicitan se les conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiestan los peticionarios su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a los señores **LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR y SANDRA LILIANA CASTAÑO ÁLVAREZ**, para iniciar proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **PAUL MICHEL PINEDA AGUIRRE**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en la carrera 24 No. 21-52, oficina 1B, Edificio Andino, Tel. 3147655009 y correo electrónico: paulpinedabogado@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a los solicitantes que disponen del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6602dd3adda61b4f4584063f50ecf9509d683a983d0ed51c7a375e30edd700**

Documento generado en 03/10/2023 12:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica